



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 365

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00392-00

Demandante: ANDRES ALMILKAR DIAZ TARAZONA

Demandado: COLFOPLAS S.A

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANDRES ALMILKAR DIAZ TARAZONA** en contra de **COLFOPLAS S.A. COLOMBIANA DE FORMAS PLASTICAS S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de venta No. 179

1.1. Por la suma de \$23.205.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 19 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Factura de venta No. 182

2.1. Por la suma de \$18.564.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.3. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 11 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Factura de venta AM543

3.1. Por la suma de \$23.250.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

3.2. Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 18 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. **Factura de venta AM678**

4.1. Por la suma de \$21.420.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

4.2. Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. **Factura de venta AM686**

5.1. Por la suma de \$11.067.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

5.2. Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 5.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 12 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a YEFERSON FUENTES QUINTERO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0026 de AGOSTO 17 de 2022, a las 8:00 a. m Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc3973ef39bc1b1abdb6ee3c31531fe6f6f094d04b1b4a4e14367d9a56d0dbe**

Documento generado en 16/08/2022 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>